

INFORME SECRETARIAL: hoy 14 de octubre de 2020, Al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. **2016-00572**, informando que la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra Auto que niega la reforma de la demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto que niega la reforma.

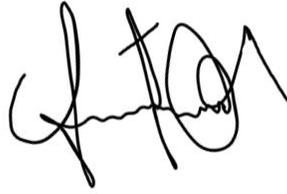
Al respecto encuentra el Despacho que en virtud de lo establecido en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS, la parte demandante puede reformar la demanda por una sola vez, **DENTRO** de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

Conforme lo anterior el término de traslado es precisamente para que se conteste la demanda, de modo que la reforma a voces del artículo 28 se puede hacer hasta 5 días después de contestada la demanda y es por ello que esa misma norma señala que “el auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación”, Ese nuevo término tiene por objeto precisamente que el demandado ejerza su derecho de defensa frente a los cambios introducidos al escrito inicial, esa es la teleología de esa norma.

Sobre el particular, no observa el despacho argumentos suficientes que permitan variar la decisión adoptada, en tanto la apoderada de la parte demandante allegó escrito de reforma en un término diferente al estipulado en el artículo 28 del CPTSS, norma expresa que regula el tema en materia laboral, aunado a ello, las normas procesales por su naturaleza de orden público son de obligatorio cumplimiento para el Juez y para las partes y no admiten interpretación, razón por la que **no se repone** la decisión objeto de inconformidad.

Por lo puntualmente expuesto, encontrándose enlistada la decisión objeto de inconformidad en el artículo 65 CPTSS se CONCEDE en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra proveído antes anunciado ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral, por secretaría remítanse el expediente. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 77 del 15 de octubre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: hoy 14 de octubre de 2020, Al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. **2017-00472**, informando que el apoderada de la parte demandada presentó solicitud se aplazamiento para la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el Doctora ANA ISABEL CHIZABAS ESPITIA allegó vía correo electrónico, memorial de solicitud de aplazamiento de Audiencia de conciliación señalada, con el fin de llevar a cabo el proceso de re auditoría y así poder proponer un arreglo conciliatorio que oponga fin anticipado al proceso, en razón a ello el Despacho accede a lo solicitado. En consecuencia, cítese a las partes para el día del día Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las Nueve de la mañana (09:00 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 77 del 15 de octubre de 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: hoy 14 de octubre de 2020, Al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. **2017-00526**, informando que el apoderado sustituto de la parte demandante presentó solicitud se aplazamiento para la audiencia señalada en auto anterior. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que el Doctor LUIS AMILCAR NAVAS SEPULVEDA allegó vía correo electrónico, memorial de solicitud de aplazamiento de Audiencia de conciliación señalada, con el fin de poder estudiar el expediente digital al ser apoderado en sustitución, en razón a ello el Despacho accede a lo solicitado. En consecuencia, cítese a las partes para el día del día Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veinte (2020), a la hora de las Once de la mañana (11:00 AM), oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 77 del 15 de octubre de 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho, el presente proceso ordinario laboral bajo radicado **No. 2017-00602** informando que el apoderado de la parte actora allega recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto dentro del término legal contra proveído que rechazó la reforma de la demanda visible a folios 248 a 249. En el presente se encuentra programada audiencia para el día 15 de octubre a las 11:00 a.m. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede dentro de término de ley, la parte actora interpuso recurso ordinario de reposición, contra proveído de fecha 25 de septiembre de 2020, que dispuso rechazar la reforma de demanda.

Sobre el particular observa el Despacho, que los argumentos de hecho y de derecho presentados en el recurso de reposición permiten variar la decisión adoptada, dado que, el escrito presentado por el demandante reúne los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 28 del CPTSS y el incumplimiento a las exigencias legales va en detrimento del derecho de contradicción y de la eficacia procesal. Por lo anterior, procede **REPONER** el auto que rechaza la reforma de la demanda y en consecuencia:

RESUELVE

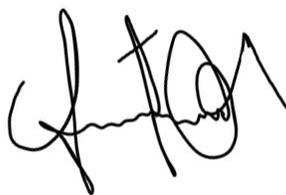
PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la misma a las demandadas por el término legal de cinco (5) días.

TERCERO: De conformidad con lo anterior, el Despacho **SUSPENDE** la audiencia programada para el día **QUINCE (15)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020) a las 11:00 A.M.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 77 del 15 de octubre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho, el presente proceso ordinario laboral bajo radicado **No. 2017-00604** informando que el apoderado de la parte actora allega recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto dentro del término legal contra proveído que rechazó la reforma de la demanda visible a folios 277 a 278. En el presente se encuentra programada audiencia para el día 15 de octubre a las 2:00 P.M. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede dentro de término de ley, la parte actora interpuso recurso ordinario de reposición, contra proveído de fecha 25 de septiembre de 2020, que dispuso rechazar la reforma de demanda.

Sobre el particular observa el Despacho, que los argumentos de hecho y de derecho presentados en el recurso de reposición permiten variar la decisión adoptada, dado que, el escrito presentado por el demandante reúne los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 28 del CPTSS y el incumplimiento a las exigencias legales va en detrimento del derecho de contradicción y de la eficacia procesal. Por lo anterior, se procede **REPONER** el auto que rechaza la reforma de la demanda y en consecuencia:

RESUELVE

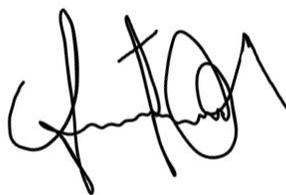
PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO de la misma a las demandadas por el término legal de cinco (5) días.

TERCERO: De conformidad con lo anterior, el Despacho **SUSPENDE** la audiencia programada para el día QUINCE (15) del mes de OCTUBRE del año dos mil veinte (2020) a las 2:00 p.m.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 77 del 15 de octubre de
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria